

Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE FERIA, ATRACCIONES Y SIMILARES DURANTE LAS FIESTAS LOCALES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación a la instalación de puestos de feria, atracciones y similares en la vía y espacios públicos, con motivo de la celebración de las Fiestas Locales.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para la instalación de puestos de feria, atracciones y similares en los lugares debidamente autorizados y en instalaciones desmontables o transportables, durante la celebración de las Fiestas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos

La instalación de puestos de feria, atracciones y similares se podrá ejercer por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 4. Régimen económico

La autorización para la instalación de puestos de feria, atracciones y similares trae consigo el pago de la correspondiente tasa aprobada por el Ayuntamiento.

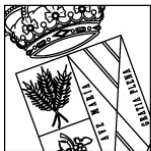
Artículo 5. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, aprobará:

- a) Los días de celebración de las Fiestas Locales.
- b) El calendario de actuaciones relacionadas con el procedimiento para la obtención de autorizaciones.
- c) El emplazamiento del recinto ferial.
- d) El aumento o disminución del número de puestos, así como, la superficie de ocupación.
- e) La incorporación de días especiales.

TITULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. Autorizaciones



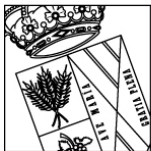
Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

1. La ocupación del espacio público para el ejercicio de las actividades descritas en esta Ordenanza requerirá la obtención de autorización municipal, previa comprobación de los requisitos del peticionario así como del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en su caso.
2. Las autorizaciones se otorgarán de manera individual.
3. La duración de la autorización será el periodo de ocupación que se determine en las mismas.
4. Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la documentación que se establece en la presente Ordenanza en el plazo determinado en el calendario aprobado al efecto. De igual forma se podrán exigir cuantos permisos y autorizaciones se requieran en la legislación vigente.
5. Una vez concedida la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercer las oportunas facultades de comprobación, control e inspección, así como las relacionadas con las materias de higiene, seguridad, instalaciones y que resulten procedentes.
6. El Ayuntamiento deberá autorizar cualquier alteración o modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la autorización, así como cambios de atracción y/o puesto, o en su tipología y superficie.
7. Las autorizaciones no son transmisibles.
8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización en el caso de que el solicitante haya sido sancionado en dos o más ocasiones y no haya abonado el importe de la sanción.

ARTÍCULO 7. Contenido de las autorizaciones

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de ocupación de la vía y espacios públicos con un puesto de feria, atracción o similar, en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:
 - a) Identificación del titular.
 - b) Puesto o atracción autorizado.
 - c) Identificación numérica de la ubicación del puesto o atracción y superficie ocupada.
 - d) Periodo de ocupación.
 - e) Tasa abonada y fianza depositada.
2. La autorización deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 8. Titularidad de la autorización



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Las autorizaciones son personales, lo que no impedirá que la pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar.

ARTÍCULO 9. Criterios de extinción, suspensión o revocación

Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido, habrían justificado su denegación.

La autorización podrá extinguirse por la imposición de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

La suspensión o extinción de las autorizaciones por las causas enumeradas anteriormente no dará lugar en ningún caso a indemnización o compensación a los interesados.

TÍTULO III. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. Obligaciones generales

Los titulares de la autorización municipal para ocupación de la vía y espacios públicos con la instalación de puestos de feria, atracciones y similares, quedan obligados al cumplimiento de las condiciones que rijan la adjudicación y al cumplimiento de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Higiénica, Sanitaria, etc.

El Ayuntamiento velará por el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Uso del espacio autorizado

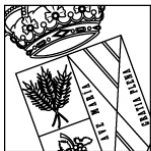
El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la instalación del puesto de feria o atracción autorizados. Queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio.

ARTÍCULO 12. Dimensiones

No se permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la autorización. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su montaje, el titular perderá la cantidad abonada en concepto de tasa.

ARTÍCULO 13. Productos alimenticios

Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las disposiciones vigentes.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Las instalaciones de alimentación deberán cumplir las disposiciones de Sanidad, las Ordenanzas dictadas por el Ayuntamiento, en concreto los artículos de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y de la Instalación de espectáculos circenses, otros espectáculos, mercadillos y similares, y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades

1. Los titulares de las autorizaciones tendrán las siguientes responsabilidades:
 - a) Deberán vigilar el cumplimiento de toda la normativa vigente que les sea de aplicación.
 - b) Dispondrán en el puesto o atracción de los justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos expuestos.
 - c) Los que comercialicen alimentos, son responsables de la higiene de sus puestos y del origen de los productos que ofrezcan al público y del cumplimiento de toda la normativa que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.
 - d) Deberán garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.
2. El Ayuntamiento no será responsable de ningún daño ocurrido en las instalaciones, atracciones y puestos de feria, que por razones de uso o sobrevenidas pudieran originarse.

ARTÍCULO 15. Limpieza

Los titulares de la autorización, siempre que se considere necesario y en todo caso al finalizar cada jornada, deberán dejar limpia de residuos y desperdicios la zona de vía o espacio público autorizado, disponiendo de los elementos adecuados de recogida y almacenamiento.

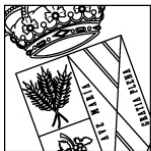
ARTÍCULO 16. Ruido

Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a no superar en el tono de sus altavoces y sirenas los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal vigente relativa a la materia.

Se autoriza la utilización de altavoces y bafles, hasta la 1:00 h, colocados de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación. Asimismo, deberán controlar el nivel de ruido para no invadir los negocios colindantes.

ARTÍCULO 17. Publicidad de precios y entrega de justificantes

1. Todos los productos expuestos deberán tener manifestado con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluido el IVA.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2. Los vendedores están obligados a entregar al comprador de los productos factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.
3. Todos los productos respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

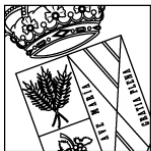
TITULO IV. ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18. Solicitud previa y plazo de presentación

1. La presentación de solicitudes se ajustará al calendario aprobado por el Ayuntamiento.
2. El calendario aprobado establecerá las actuaciones relacionadas con el procedimiento para la obtención de autorizaciones de ocupación de la vía o espacios públicos con un puesto de feria, atracción o similar durante las Fiestas Locales, será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal.
3. La autorización previa deberá ser solicitada por el interesado o su representante, mediante presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento, haciéndose constar los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica, así como acreditación de la representación en su caso.
 - b) N.I.F., C.I.F., D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia para los ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
 - c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica y teléfono de contacto.
 - d) Descripción precisa de las instalaciones y de la actividad a desarrollar.
 - e) Número de metros que precisa ocupar.

ARTÍCULO 19. Sistema de adjudicación y procedimiento

1. El sistema de adjudicación del espacio disponible para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos de feria, atracciones y similares durante los días de celebración de las Fiestas Locales será el denominado “de reparto de lotes o de puestos/atracciones”.
2. Para la adjudicación reflejada en el apartado anterior se establece el siguiente procedimiento:
 - a) El procedimiento se inicia con la solicitud previa regulada en el artículo 18.3 de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

b) El Alcalde o Concejales en el que delegue establecerá la fecha y lugar en los que se procederá a repartir entre los interesados en la adjudicación, los espacios destinados a la instalación de los puestos de feria, atracciones y similares dentro del recinto reservado por el Ayuntamiento para la celebración de las Fiestas Locales, según calendario de actuaciones aprobado para el año en curso, al que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

c) Para la obtención de la autorización, a los beneficiarios del reparto de los puestos se les citará en el Ayuntamiento un día y hora determinados para que aporten la documentación referida en el artículo 23 de la presente Ordenanza, al objeto de su revisión previa por los Servicios Municipales.

d) Una vez revisada la documentación por los Servicios Municipales, deberán presentar declaración responsable de actividad en el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo establecido, acompañada de la documentación necesaria y la acreditativa del abono de la tasa correspondiente y del ingreso de la fianza establecida en la presente Ordenanza.

e) La documentación completa, acompañada del pago de la tasa y la fianza correspondientes, deberá entregarse el mismo día de la cita con los Servicios Municipales en el Registro General del Ayuntamiento. Si transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de la cita el expediente no contara con la documentación completa y correcta, se aplicará un recargo por importe de 60 € que deberá abonarse, además de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal correspondiente, como requisito imprescindible para obtener autorización para la ocupación de la vía o espacios públicos.

f) A los interesados que cumplan todos los requisitos se les adjudicará el uso del espacio público con indicación del puesto adjudicado, metros cuadrados de ocupación, nombre del titular, actividad a desarrollar y días de ocupación.

g) Una vez notificada la resolución de adjudicación, los adjudicatarios procederán al montaje de los puestos de feria, atracciones y similares el día indicado en la autorización.

h) En los casos en que proceda, y una vez efectuado el montaje, deberá presentarse en el Ayuntamiento el certificado del mismo.

3. A los beneficiarios de un espacio reservado en el recinto de celebración de las Fiestas Locales que no presenten la declaración responsable de actividad junto con toda la documentación correspondiente, no les será concedida la autorización y no podrán ocupar el espacio con el montaje de puestos o atracciones.

ARTÍCULO 20. Fianzas

1. La fianza deberá constituirse con anterioridad a la presentación de la declaración responsable y documentación necesaria en el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y se acompañará a ésta el justificante del depósito efectuado.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2. Los deterioros que se produzcan en los bienes o servicios públicos, serán reparados por el Ayuntamiento, con cargo a la fianza depositada por el causante del daño. Si ésta no fuera suficiente, se le requerirá para el abono de la diferencia.

3. La fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable de los Servicios Municipales, y acreditado el cumplimiento de las condiciones de autorización y el normal desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 21. Criterios de adjudicación

1. Se tendrán en cuenta como criterios de adjudicación:

a) Antigüedad:

Se contempla como principal criterio de adjudicación el hecho de que los solicitantes hubiesen sido adjudicatarios durante las Fiestas Locales en los últimos tres años, siempre que su trayectoria durante estos tres ejercicios haya sido correcta, no hayan sido sancionados y la atracción o puesto se conserve en perfectas condiciones técnicas y estéticas.

Cuando uno de los beneficiarios con antigüedad en el reparto, cese en su actividad y sus parientes directos o cónyuge soliciten ocupar su lugar en el recinto ferial, se entenderá que éste cumple con el requisito de la antigüedad en las mismas condiciones.

Si fuesen varios los parientes que manifiesten su deseo de ocupar el puesto, tendrá preferencia la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

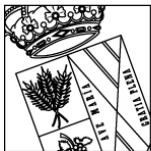
b) Diversidad de puestos:

Otro criterio de adjudicación a tener en cuenta será el de la diversidad de puestos y atracciones y de novedad en los mismos.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar la ocupación de cualquier actividad en el recinto ferial que considere de interés, así como de rechazar aquellas atracciones o puestos que no considere aptos para las fiestas por razones de interés público y seguridad, pudiendo dejar sin efecto la adjudicación y autorización otorgada, incluso antes de su vencimiento, siempre que las circunstancias sobrevenidas lo justifiquen. A estos efectos se valorarán las incidencias de alteración del orden público que se produzcan.

ARTÍCULO 22. Asociaciones y partidos políticos

En las autorizaciones de instalación de puestos, carpas o análogos de agrupaciones y/o colectivos sin ánimo de lucro (asociaciones, hermandades, peñas, etc.) registrados en Villanueva del Pardillo, y en las autorizaciones de instalación de carpas por parte de sindicatos o similares, partidos políticos representados o no en el



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Ayuntamiento, se adjudicará como máximo un espacio de 50 metros cuadrados, determinándose la localización de estos por la Alcaldía según las solicitudes presentadas y el espacio disponible.

ARTÍCULO 23. Condiciones Particulares

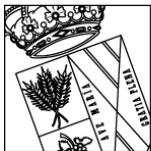
1. Las personas autorizadas deberán tener en su puesto o atracción, a disposición de la Policía Local y de los Servicios Municipales, la autorización de ocupación de vía y espacio público.
2. La duración de las Fiestas Locales que cada año se establezca podrá incluir la celebración del denominado “día del niño”, que consistirá en ampliar la ocupación del espacio público por un día, sin coste alguno para los adjudicatarios de ocupación del espacio público con un puesto o atracción en el recinto ferial, que voluntariamente consientan en cobrar cualquier entrada, artículo o consumición, al menos, con un 50% de descuento respecto del precio establecido para el resto de los días de celebración.

ARTÍCULO 24. Documentación

Los interesados que hayan obtenido un espacio en el reparto efectuado por los Servicios Municipales, junto a la declaración responsable deberán acompañar la siguiente documentación:

PUESTOS DE FERIA

1. Liquidación de la tasa correspondiente, según Ordenanza Fiscal de aplicación.
2. Fianza en metálico o aval bancario, para garantizar la debida reparación o restitución de los posibles deterioros en los bienes y servicios públicos exteriores a la instalación por importe de 100 €.
3. Contrato de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros por la cuantía reglamentariamente establecida, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad durante el periodo de instalación y funcionamiento, así como el último recibo del seguro que acredite su vigencia.
4. Certificado de instalación eléctrica del puesto y certificado de instalación eléctrica de conexión entre el puesto y el suministro eléctrico (equipo electrógeno) con el sellado de enganche temporal por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, así como la Hoja de Ruta, en vigor, debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), conforme a la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de las citadas instalaciones, en su caso.
5. Contrato de mantenimiento de extinción de incendios por empresa autorizada, en su caso.
6. Si se dispone de instalación de gas, certificado de la instalación y de su revisión firmado por técnico competente.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

7. Para los feriantes que generen aceites como resultado del desarrollo de sus actividades, justificante de haber contratado la recogida de aceites usados con un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.
8. Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
9. Carné profesional de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid, en su caso.

ATRACCIONES

1. Liquidación de la tasa correspondiente, según Ordenanza Fiscal de aplicación.
2. Fianza en metálico o aval bancario, para garantizar la debida reparación o restitución de los posibles deterioros en los bienes y servicios públicos exteriores a la instalación por importe de 500 €.
3. Contrato de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros por la cuantía reglamentariamente establecida, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad durante el periodo de instalación y funcionamiento, así como el último recibo del seguro que acredite su vigencia.
4. Certificado de instalación eléctrica de la atracción y certificado de instalación eléctrica de conexión entre la atracción y el suministro eléctrico (equipo electrógeno) con el sellado de enganche temporal por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, así como la Hoja de Ruta, en vigor, debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), conforme a la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de las citadas instalaciones.
5. Documentación técnica del aparato con indicación de sus instalaciones y de las características de sus componentes.
6. Contrato de mantenimiento de extinción de incendios por empresa autorizada.
7. Una vez montada la atracción deberá presentar certificado de montaje de la atracción en Villanueva del Pardillo y certificado anual de revisión de la atracción en los casos que proceda, firmados ambos por técnico competente.

ARTÍCULO 25. Cesión del espacio adjudicado dentro del recinto ferial

1. La persona que haya sido beneficiaria en el sistema de reparto de lotes de un espacio dentro del recinto ferial, podrá cederlo a un tercero, mediante la presentación en el Ayuntamiento del modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado, tanto por el cedente, como por el cesionario.
2. El Ayuntamiento podrá rechazar o aprobar la cesión, así como cualquier otra modificación o alteración de las condiciones establecidas.
3. El cesionario deberá presentar en tiempo y forma declaración responsable acompañada de toda la documentación necesaria a su nombre junto con los justificantes de ingreso de fianza y tasa. El cesionario será el único responsable frente a la Administración actuante.
4. La cesión se realizará para el periodo completo correspondiente a la celebración de las Fiestas Locales del año de la cesión.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

5. La cesión del puesto durante tres años consecutivos comportará la pérdida de la antigüedad del titular inicial.

ARTÍCULO 26. Período de ocupación

1. El periodo de ocupación del espacio público terminará al día siguiente al de la finalización de las Fiestas Locales, fecha que vendrá determinada en la autorización, debiendo los ocupantes dejar el espacio libre en el día fijado. Esta fecha podrá modificarse con posterioridad por causa justificada.

2. Transcurridas 48 horas desde la finalización del plazo de ocupación, los vehículos y caravanas de los feriantes autorizados deberán abandonar la parcela designada por el Ayuntamiento para su estacionamiento.

ARTÍCULO 27. Localización de los vehículos de las personas autorizadas

Los vehículos y caravanas de las personas autorizadas deberán estacionarse en la parcela designada por el Ayuntamiento, debiendo el interesado hacer constar en la declaración responsable las matrículas y modelos de los mismos.

Los vehículos y caravanas solo podrán permanecer estacionados durante los periodos autorizados para el montaje, permanencia y desmontaje de las atracciones y puestos, sin que puedan excederse, en ningún caso, las 48 horas previas o posteriores de estacionamiento.

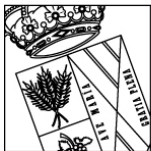
ARTÍCULO 28. Suministro eléctrico

Será obligatoria la instalación de grupos electrógenos o generadores dotados de protección sonora por parte de cada persona autorizada.

Todas las instalaciones, tanto las mecánicas como las que dispongan de cocina, deberán cumplir la normativa de seguridad contra incendios, así como contar con los extintores necesarios y exigibles por la normativa y estar en perfecto estado de uso y colocados en lugar visible.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

La derivación individual desde el punto de toma hasta el grupo electrógeno o generador, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión anteriormente citado, teniendo una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT 11 cuando el montaje sea aéreo. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la instrucción ITC-BT 11 y su cumplimiento quedará verificado según los ensayos



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

indicados en las normas UNE-EN 50086-2-1 para tubos rígidos y UNE-EN 50085-1 para canales.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etc., deberán contar con las protecciones contra intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.

Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por la Dirección General de Industria correspondiente.

Las atracciones con partes metálicas accesibles al público deberán contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

Deberá aportarse la documentación de homologación del grupo electrógeno que alimente cada atracción. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

ARTÍCULO 29. Instalación de atracciones con movimiento

1. Además de la autorización de uso del terreno que pueda otorgarse y con independencia de ésta, para la puesta en funcionamiento de las atracciones con movimiento se requerirá la presentación del Certificado Técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo y concretada al momento o período de la feria de acuerdo con la vigente Ley de Espectáculos y Actividades Recreativas. El certificado deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

2. La autorización no será efectiva hasta que no se presente el certificado técnico de montaje y funcionamiento.

ARTÍCULO 30. Entrada de vehículos en el recinto ferial

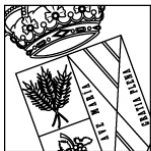
Se prohíbe la entrada y estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial, durante los días que comprendan las Fiestas Locales.

La provisión de artículos por parte de los industriales autorizados se realizará en las horas comprendidas entre las 8:00 y 15:00 horas.

ARTÍCULO 31. Prohibiciones en Fiestas Locales

Se prohíbe expresamente en todas las instalaciones autorizadas:

a) La instalación de máquinas tragaperras.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

b) La instalación de carros, caravanas, casetas de viviendas y similares fuera de los lugares habilitados al efecto.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 32. Disposiciones generales

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.
3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

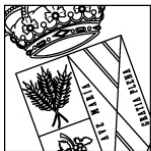
Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 33. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de la hora indicada.
- c) Utilizar megáfonos o altavoces salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Colocar la mercancía o producto fuera del puesto autorizado o en los espacios destinados a pasillos o en los espacios entre puesto y puesto.
- e) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad, la autorización municipal.
- f) No proceder a la limpieza del puesto o las instalaciones, una vez finalizada la jornada o siempre que sea necesario.
- g) Pernoctar en el vehículo respectivo en la zona destinada al recinto ferial o en sus cercanías.
- h) Arrojar basura en las zonas comunes o en las papeleras y vías públicas.
- i) No exponer rótulos con el P.V.P.
- j) El acceso al espacio habilitado para el recinto ferial con el vehículo, fuera del horario establecido.
- k) No instalar vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- l) El estacionamiento de vehículos o caravanas fuera de los lugares habilitados.
- m) Cualquier otra acción u omisión que constituya un incumplimiento de las obligaciones o preceptos de la Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Ejercer la actividad personas distintas de las autorizadas y contratadas.
- c) No estar al corriente del pago de los tributos correspondientes.
- d) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.
- e) Ocupar más metros de los autorizados.
- f) Vender artículos distintos a los autorizados.
- g) Realizar la actividad fuera de los días establecidos.
- h) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario respecto al lugar de venta.
- i) Cualquier obstrucción a las comprobaciones o inspecciones del Ayuntamiento.
- j) Utilización del espacio para una actividad distinta a la autorizada.
- k) No desmontar las instalaciones dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del periodo autorizado.
- l) Provocar daños en equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

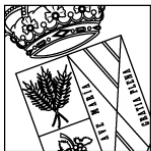
- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces en la comisión de infracciones graves.
- b) La cesión, de puesto o del espacio autorizado, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento.
- c) El traspaso o alquiler del espacio autorizado.
- d) La ocupación sin la correspondiente autorización.
- e) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin presentar el correspondiente certificado técnico de montaje y funcionamiento.
- f) La utilización de animales en las atracciones o similares, ya sea como atractivo principal o secundario.

ARTÍCULO 34. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

1. Un año, en el caso de faltas leves.
2. Tres años, en el caso de faltas graves.
3. Cinco años, en el caso de faltas muy graves.

ARTÍCULO 35. Sanciones



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

1. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, y sus disposiciones de desarrollo.
3. Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
 - b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
 - c) La reiteración por parte del infractor.
 - d) El beneficio aportado al infractor.
 - e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.
4. Salvo previsión legal específica, las multas por la infracción de la presente Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril.
 - a) En el caso de infracciones leves hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves: desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.
5. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

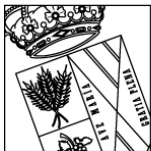
ARTÍCULO 36. Responsable

Serán responsables a efectos de la presente Ordenanza:

1. Las personas, entidades, titulares de las autorizaciones.
2. Cuando concurren diferentes personas o entidades, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
3. La responsabilidad administrativa por infracción de la presente Ordenanza, no se extinguirá por la disolución o extinción de la persona jurídica responsable cuando hubiera sido imputado alguno de sus titulares.

ARTÍCULO 37. Resarcimiento e indemnización

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.